

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de enero de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Álvaro Naffat Moreno contra el Municipio de Pereira, recibido a través de la nueva plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Reintegro–
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00303-00
Auto Interlocutorio No. 06

ADMITE DEMANDA

El señor **ALVARO NAFFAT MORENO**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de **MUNICIPIO DE PEREIRA** y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 S.M.M.L.V. 1 se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927 y T.P No. 33.513 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así mismo se reconoce personería amplia legal y suficiente a la doctora Diana Marcela Morales Villa para que represente al demandante conforme a la sustitución conferida por el apoderado principal.

En consideración al contenido de la solicitud realizada por el abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, se aceptará como dependiente judicial a la VALERIA VARGAS ARBOLEDA, al haber acreditado la calidad de estudiante de derecho conforme a la documental que se aporta.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por ALVARO NAFFAT MORENO, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaria del Juzgado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927 y T.P No. 33.513 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido. Así mismo, a la doctora Diana Marcela Morales Villa para que represente al demandante conforme a la sustitución conferida por el apoderado principal.

SEXTO: ACEPTAR la dependencia solicitada por el apoderado judicial.

Correo electrónico demandante:

coordinacion@ballesterosabogados.co;cballest@hotmail.com.

Correo electrónico demandado: notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bad7c71b2676cf88e75a3b2f18640a56b3f29721eccde07b0952be5c1735cce**

Documento generado en 12/01/2024 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>